

Valentín Bou Franch*

Las misiones diplomáticas permanentes

1. INTRODUCCIÓN

Con carácter introductorio, debo mencionar tres ideas. La primera idea es que las Misiones Diplomáticas Permanentes, más conocidas como Embajadas, fueron reguladas por el Derecho internacional consuetudinario y codificadas posteriormente en la Convención sobre relaciones diplomáticas, firmada en Viena, el 18 de abril de 1961.

La segunda idea a destacar es que la Corte Internacional de Justicia le concede a esta Convención una importancia extraordinaria. La Corte, en su Providencia de 15 de diciembre de 1979, en el asunto relativo al personal diplomático y consular de los Estados Unidos en Teherán (pár. 41), ha considerado que “aunque ningún Estado tiene la obligación de mantener relaciones diplomáticas o consulares con otro, no puede por ello dejar de reconocer las obligaciones imperativas inherentes a las mismas, hoy día codificadas en las



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons](#)
Reconocimiento – No Comercial – Sin obra derivada



Cofinanciado por
la Unión Europea

* Catedrático de Derecho Internacional Público. Universidad de Valencia (España). Cofinanciado por la Unión Europea. Las opiniones y puntos de vista expresados solo comprometen a su(s) autor(es) y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o los de la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura (EACEA). Ni la Unión Europea ni la EACEA pueden ser considerados responsables de ellos.

Convenciones de Viena de 1961 y 1963”.

En tercer lugar, deben quedar claras unas nociones previas sobre la Convención de Viena: 1) esta Convención regula las relaciones diplomáticas permanentes entre Estados; 2) esta Convención no regula, por tener convenios específicos, las relaciones diplomáticas de dos clases. La primera clase es la denominada “diplomacia multilateral”, que son las relaciones entre Estados y Organizaciones Internacionales, o entre Organizaciones Internacionales. La segunda clase es la denominada “diplomacia *ad hoc*”, que son las misiones especiales temporales que se dan en las relaciones entre Estados; y 3) el Preámbulo de la Convención reconoce que las inmunidades y privilegios diplomáticos “se conceden, no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados”.

2. ESTABLECIMIENTO, MANTENIMIENTO, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS

Sobre el establecimiento, mantenimiento, suspensión y terminación de las Misiones Diplomáticas Permanentes, cabe destacar cinco ideas.

La primera idea consiste en que el establecimiento de relaciones diplomáticas entre Estados y el envío de Misiones Diplomáticas Permanentes se efectúa por consentimiento mutuo. Ello exige celebrar un tratado internacional de carácter bilateral. El principio del consentimiento mutuo rige en tres ámbitos importantes: 1) en la determinación del rango de la Misión, lo que depende del rango de su Jefe. Pueden ser o bien embajadores o nuncios; o bien enviados, ministros o internuncios; o bien encargados de negocios; 2) en abrir oficinas en localidades distintas de la Misión; y 3) en los supuestos de acreditación múltiple. Estos supuestos son dos. Por una parte, cuando un Estado acredita a un Jefe de Misión ante dos o más Estados. Por otra parte, cuando dos o más Estados acreditan al mismo Jefe de Misión ante un tercer Estado. Sin embargo, el principio del consentimiento mutuo no rige en la concreción del número de personas que van a componer la Misión. Si no hubiera acuerdo entre el Estado que envía y el receptor, priman los intereses del Estado receptor.

La segunda idea a destacar es que en el mantenimiento de las Misiones Diplomáticas Permanentes rige el principio del consentimiento mutuo. Para facilitararlo, la Convención de Viena ha establecido un delicado equilibrio de poderes. Así, por una parte, afirma dos obligaciones de las personas del Estado que envía que integran la

Misión. Éstas son el deber de respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor; y la obligación de no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado.

Por otra parte, la Convención establece derechos importantes del Estado receptor de la Misión, quien puede decidir en cualquier momento, y sin tener que justificarlo, que el Jefe u otro miembro del personal diplomático es persona *non grata* o que otros miembros de la Misión no son aceptables. En estos casos, si el Estado que envía no retira a esta persona en un plazo razonable, el Estado receptor puede negarle la condición de miembro de la Misión, lo que implica la pérdida de sus inmunidades y privilegios diplomáticos.

La tercera idea a destacar se refiere a la suspensión y terminación de las Misiones Diplomáticas. En estos dos casos, nunca rige el principio del consentimiento mutuo. Siempre habrá una decisión unilateral de suspender o dar por terminada una Misión Diplomática. Estos dos supuestos tienen efectos distintos. La suspensión, que es de carácter provisional, por regla general, aunque no siempre, tiene efectos recíprocos. Sin embargo, la terminación, que es de carácter permanente, siempre tendrá efectos recíprocos.

La cuarta idea consiste en señalar que la Convención de Viena no regula las causas de estos dos supuestos. La suspensión podrá ser por actos “inamistosos”, por problemas económicos, etc. La

terminación significa la ruptura de relaciones diplomáticas. Podrá ser por: 1) el estallido de un conflicto armado entre los dos Estados; 2) la desaparición del Estado que envía o del Estado receptor; 3) el no reconocimiento del Gobierno *de facto* de uno de ellos; 4) por razones económicas; etc.

La quinta y última idea a subrayar es que la Convención de Viena sí regula algunas de las consecuencias de la suspensión o terminación de las relaciones diplomáticas. En este sentido, la Convención establece la obligación del Estado receptor tanto de facilitar la salida de su territorio; como de respetar y proteger los locales, bienes y archivos de la misión, aún en caso de conflicto armado en ambos supuestos.

3. FUNCIONES DE LA MISIÓN DIPLOMÁTICA PERMANENTE

La Convención de Viena contiene una enumeración abierta de las principales funciones de la Misión Diplomática Permanente, ya que éstas consisten “principalmente” en: 1) representar al Estado que envía ante el Estado receptor; 2) proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el Derecho Internacional; 3) negociar con el Gobierno del Estado receptor; 4) enterarse por todos los medios

lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ello al Gobierno del Estado que envía; y 5) fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor.

Además, la Convención de Viena permite que la Misión Diplomática ejerza funciones consulares. De hecho, en la práctica totalidad de las Misiones existe en su seno una “oficina consular” del Estado que envía.

4. INVIOLABILIDAD, INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DIPLOMÁTICOS

Sobre la inviolabilidad, inmunidades y privilegios diplomáticos, la Convención de Viena distingue entre los que son propios de la Misión Diplomática Permanente y los que afectan únicamente a las personas físicas que componen la Misión.

Respecto de la Misión Diplomática Permanente, goza de los siguientes cinco privilegios: 1) inviolabilidad de la sede, los archivos, los documentos y la correspondencia de la Misión. Esta inviolabilidad merece tres comentarios. En primer lugar, debo indicar que es falsa la ficción de la extraterritorialidad de las embajadas. Éstas son territorio del Estado receptor, aunque no ejerza su jurisdicción en las mismas. En segundo lugar,

puede plantear problemas con la práctica del asilo diplomático, ya que éste no está reconocido en el Derecho internacional general y, además, existe la obligación de no utilizar los locales de la Misión de manera incompatible con las funciones de la Misión. En tercer lugar, se pueden plantear problemas en caso de incendio de la sede, ya que los agentes del Estado receptor, incluidos los bomberos, necesitan el consentimiento del Jefe de la Misión para penetrar en ellos.

2) libertad e inviolabilidad de comunicación, incluida la valija diplomática; 3) derecho a utilizar la bandera y el escudo del Estado que envía; 4) exenciones fiscales y aduaneras; y 5) inmunidad absoluta de jurisdicción y de ejecución.

Respecto de las personas físicas que componen la Misión Diplomática, la Convención de Viena distingue cuatro clases de personas. En primer lugar, los agentes diplomáticos, que son tanto el Jefe de la Misión, como cualquier miembro del personal diplomático de la Misión.

Los privilegios e inmunidades de los agentes diplomáticos y de los miembros de sus familias son los seis siguientes: 1) inviolabilidad personal; 2) inviolabilidad de residencia, documentación y correspondencia; 3) inmunidad de jurisdicción y de ejecución; 4) inmunidad fiscal; 5) inmunidad aduanera; y 6) exención del cumplimiento de las leyes del Estado receptor sobre seguridad social.

El segundo grupo de personas son los miembros del personal administrativo y técnico, que se definen como “los miembros del personal de la Misión empleados en el servicio administrativo y técnico de la Misión”.

Los privilegios e inmunidades de estas personas y de sus familiares son los mismos que para los agentes diplomáticos, pero con dos diferencias importantes ya que, por un lado, su inmunidad de jurisdicción civil y administrativa será relativa y, por otro lado, su inmunidad aduanera será sólo para los objetos de la primera instalación.

El tercer grupo de personas son los miembros del personal de servicios domésticos de la Misión Diplomática. Se definen como “los miembros del personal de la Misión empleados en su servicio doméstico”. Serían los cocineros, porteros, chóferes... de la Misión diplomática.

Sus privilegios e inmunidades son más limitados, reduciéndose a tres: 1) inmunidad por los actos realizados en el desempeño de sus funciones; 2) exención de impuestos sobre los salarios; y 3) exención del cumplimiento de las leyes sobre seguridad social.

El cuarto y último grupo de personas son los “criados” particulares de los miembros de la Misión Diplomática. Se definen como “toda persona al servicio doméstico de un miembro de la Misión, que no sea empleado del Estado que envía”. Con el paso del tiempo, el término “criado” se consideró

despectivo y en la actualidad se les denomina “personal al servicio privado de un miembro de la Misión”. Sus privilegios e inmunidades son muy limitados. El único privilegio del que disfrutaban es la exención de impuestos sobre sus salarios.

